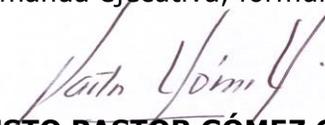


CONSTANCIA: Marzo 07 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte activa dentro de este proceso remitió el día 28 de febrero de esta anualidad, vía correo electrónico, el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda, sin embargo, no aportó la prueba de entrega conforme a lo contenido el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

Así mismo, se deja constancia que el señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN el día 23 de febrero de la corriente anualidad formuló recurso de reposición frente al previsto del 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago. Del mismo modo, el día 06 de marzo pasado, se pronunció frente a las pretensiones de esta demanda ejecutiva, formulando medios exceptivos.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 544
Radicado No. 2022-00085

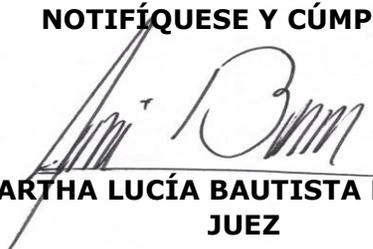
Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado el día 06 de marzo del año avante por el señor EFRAÍN AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN.

De otro lado, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor RODRÍGUEZ VARÓN del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso EJECUTIVO que se está adelantado en su contra, por la señora GLORIA ESPERANZA TORRES MORALES, madre y representante legal del adolescente F.R.T., a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

Por otra parte, en relación con el recurso de reposición formulado por la parte demandada frente al auto No. 924 del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordena correr traslado del mismo por el término de tres (3) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie en lo que considere pertinente, conforme a lo contenido en los artículos 319 y 110 del estatuto procesal civil.

Finalmente, se reconoce personería judicial al abogado NICOLÁS GÁLVIS PIEDRAHITA, identificado con C.C. No. 1.007.234.769 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 388.783 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7864257fd7aefa0170beea026b3683136e666d34a1ef372d3a3072d975ed2e**

Documento generado en 21/06/2023 06:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>